

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inc. 21) del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del H. Concejo Municipal, el dictar ordenanzas de expropiación por razones de necesidad y utilidad pública, amparadas en lo dispuesto por los arts. 22 y 201 de la Constitución Política del Estado.

Que, los informes del Departamento Técnico de la Comuna, juntamente con el informe N° 073/90 de la Comisión Técnica del Concejo, avalan la ejecución del presente trámite de afectación parcial a la propiedad, a fin de lograr el ensanche de la Av. Mendizabal.

Que, la planificación y la promoción del desarrollo urbano es de competencia municipal, conforme claramente lo prescribe el inc) 1 del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la misma Ley Orgánica de Municipalidades en su inc.14 del art.19 establece como atribuciones del H. Concejo Municipal, la de dictar ordenanzas de expropiación.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art.1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública, el inmueble ubicado en la esq. de la calle Panamá, Av, Mendizabal, en una extensión de 115,45 m² de terreno y 68,00 m² de construcción de la Sra. Martha Subieta, para el ensanche de la nueva calle Av. Emilio Mendizabal.

Art.2do. La ejecución del trámite expropiatorio se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, conforme detalle técnico aprobado, debiendo sujetarse a este efecto, en las disposiciones legales contenidas en el D.S. de 4 de abril de 1879 elevado a rango de ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales.

Art.3ro. Los propietarios y los que se creyesen con derecho, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, certificados treintañales y de gravámenes de Derechos Reales y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la

presente Ordenanza de Expropiación.

Art. 4to. Las indemnizaciones correspondientes, correrán a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, con cargo a la partida N° 412 del presupuesto de la gestión 1991. Pudiéndose en su caso por medio del Departamento Técnico de la Comuna, viabilizar la compensación conforme a Ley.

Art. 5to. La ejecución y el cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Walter Zilvetti Cisneros.
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortéz.
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Pdta. Omar Montalvo Gallardo.
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SUCRE.